

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2025-023109
Fecha de Radicado	28 de julio de 2025
Nº de Radicación CTCP	2025-0221
Tema	Certificaciones del Contador Publico

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el año 2025, una autoridad administrativa solicitó a la compañía una certificación de contador, relacionada con los hechos económicos acaecidos en el 2021.

¿El contador público que ejerció funciones en la empresa durante el año 2021, y que fue responsable de la custodia, revisión y elaboración de la contabilidad en ese período, se encuentra obligado a suscribir la certificación contable relacionada con el período auditado, aun cuando actualmente no tenga vínculo contractual con la empresa?

O, en su defecto, ¿puede otro contador -que no estuvo vinculado en 2021- emitir y firmar válidamente dicha certificación con base en la información existente?"

RESUMEN:

El contador público puede certificar hechos económicos de un período cuando la haya elaborado o supervisado, en el marco de un vínculo contractual vigente. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece que su firma presume cumplimiento legal y fidelidad de la información, y el artículo 70 exige veracidad y buena fe en sus actuaciones. Por tanto, si no hay contrato no existe obligación de certificar, y un contador distinto solo podrá hacerlo si cuenta con vínculo contractual y evidencia suficiente que le permita asumir la responsabilidad profesional.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co

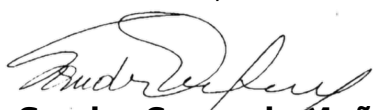
En respuesta a la consulta del peticionario, la certificación de información contable debe ser suscrita por el contador público que, en el ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad profesional, haya elaborado o supervisado la contabilidad en el período al que se refiere la información. De acuerdo con la [Ley 43 de 1990](#) en el artículo 10 establece que la atestación o firma del contador presume que los actos certificados cumplen los requisitos legales y reflejan en forma fidedigna la situación financiera, mientras que el artículo 70 señala que para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, el contador debe actuar en todo tiempo con veracidad, lealtad y buena fe, evitando operaciones fraudulentas.

Ahora bien, debe precisarse que la obligación de certificar se enmarca dentro de un vínculo contractual vigente. Si este no existe, no puede exigirse al contador que estuvo vinculado en 2021 suscribir certificaciones posteriores, salvo que el contrato lo hubiere previsto expresamente. En caso de que la empresa restablezca la relación contractual, dicho contador podría certificar la información, siempre que conserve acceso y certeza sobre los soportes que respalden la contabilidad de ese año.

De otra parte, un contador que no haya participado en la contabilidad del período podría emitir válidamente la certificación solo si existe un vínculo contractual con la empresa y, en cumplimiento de las normas profesionales y éticas, verifica y obtiene evidencia suficiente, apropiada y soportada que le permita asumir plenamente la responsabilidad profesional sobre la información presentada.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Consejera – CTCP

Proyectó: Michel Julieth Herrán Saldaña

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Jorge Hernando Rodríguez Herrera

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co